

59

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO -EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL- NUMERO 201900487
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE MURCIA ORTEGA y OTRO.

Téngase en cuenta que la pasiva no presentó excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

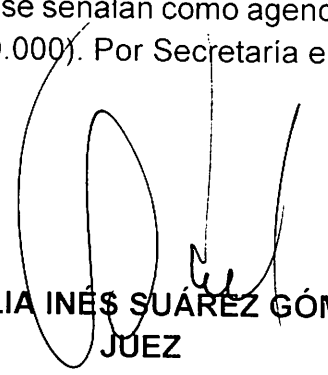
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra los ejecutados, señores **JORGE ENRIQUE MURCIA ORTEGA Y RUBÉN DARÍO MURCIA** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000). Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.